

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1857

RADICACIÓN : 760013103-001-2012-00180-00
DEMANDANTE : Martha Isabel García Quintana y Otros
DEMANDADO : Club Equestre Estancia de la Paz Cedelpa S.A.
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado (ID10 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID09), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID12), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$120.000.000, Fecha inicial 17-11-2016 (día siguiente al corte de última liquidación aprobada Auto No.529 FL153) a 30/04/2022 (presentación de liquidación actualizada ID09):

CAPITAL	
VALOR	\$ 120.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-nov-16
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		30-abr-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,58	
TIEMPO DE MORA	1963	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 1.248.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 168.612.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.000.000
SALDO INTERESES	\$ 168.612.000
DEUDA TOTAL	\$ 288.612.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.128.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.880.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.056.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.928.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.984.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.928.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 12.912.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.928.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 15.840.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.928.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 18.768.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.928.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 21.696.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.928.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.576.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.880.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 27.456.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.880.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 30.336.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.880.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 33.084.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.748.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 35.832.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.748.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 38.580.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.748.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 41.316.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.736.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 44.052.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.736.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 46.788.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.736.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 49.500.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.712.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 52.212.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.712.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 54.924.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.712.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 57.576.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.652.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 60.216.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.640.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 62.844.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.628.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 65.448.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.604.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 68.040.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.592.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 70.620.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 73.176.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.556.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 75.792.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.616.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 78.372.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00

abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 80.940.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 83.520.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 86.088.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 88.656.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 91.224.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 93.792.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 96.336.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.544.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 98.868.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.532.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 101.388.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.520.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 103.896.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.508.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 106.440.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.544.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 108.972.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.532.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 111.468.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.496.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 113.904.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.436.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 116.328.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 118.752.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 121.200.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.448.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 123.660.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.460.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 126.084.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 128.484.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 130.836.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.352.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 133.164.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 135.528.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.364.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 137.868.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.340.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 140.196.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 142.512.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.316.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 144.828.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.316.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 147.144.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.316.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 149.472.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 151.788.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.316.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 154.092.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.304.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 156.420.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 158.772.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.352.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 161.148.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.376.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 163.596.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.448.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 166.068.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.472.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 168.612.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.544.000,00

Resumen de Liquidación:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 120.000.000,00
Intereses de Mora a corte de la última liquidación aprobada 16/11/2016.	\$ 191.232.000,00
Intereses de Mora a partir del 17/11/2016 a 30/04/2022.	\$ 168.612.000,00
TOTAL	\$ 479.844.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$479.844.000), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante a 30 de abril de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d810c137868637cd4ee28953dc6c1eb0c734397bdcbe607588495a50a430b6a**

Documento generado en 25/10/2022 10:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1859

RADICACIÓN: 760013103-002-2011-00244-00
DEMANDANTE: Jhon Mauricio Serna Betancourth
DEMANDADO: Gustavo de Jesús Cardona Cárdenas
PROCESO: Ejecutivo Singular – Verbal

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La señora ANA MARIA LARA PUENAYAN allega memorial para poner en conocimiento el fallecimiento de su padre ISMAEL LARA SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.157.137 de Buenaventura y T.P.113.530 expedida por el C.S.J., (ID02 cuaderno principal), reconocido en el proceso como apoderado judicial de la parte demandada, para lo cual adjunta el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No.10701057.

Frente a lo anterior, evidenciado queda que lo acontecido configura una de las causales de interrupción del proceso, de acuerdo a lo previsto en el Art.159 numeral 2° del C.G.P., razón por la cual procederá a declararse, disponiendo la citación de la parte que estaba representada judicialmente por el apoderado fallecido, quienes deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido dicho término sino se designa nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el proceso por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia, a partir de la fecha del hecho que la originó.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandada para que designe nuevo apoderado judicial quien deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, la que deberá hacerse por aviso. Vencido dicho término sino se designa nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d03f8896bb32274898da80e8778862e47543ac90bd57b8c8ebe6b22a72cb8**

Documento generado en 25/10/2022 11:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1290

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00193-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Gaico Ingenieros Constructores y Otro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No.18, el Banco de Occidente S.A., allega respuesta al oficio No. 1046 de 17 de mayo de 2022, indicando que existe un embargo anterior por parte del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, a las cuentas del demandado Gaico Ingenieros Constructores, comunicación que se agregara para obre y conste.

De igual manera, a índice digital No. 19, el Banco BBVA, allega memorial solicitando se de claridad a la comunicación remitida a través del oficio No. 1046 de mayo 17 de 2022, en el sentido de indicar cual es el monto del embargo, el nombre del demandado, su identificación entre otras, al respecto y para dar claridad a la entidad financiera se ordenara que a través de la Oficina de Apoyo, se remita copia de los folios 3 y 6, del cuaderno de medidas cautelares al igual que de los índices 13, 15 y 16 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el Oficio No. CBVR RE 22 012084 de 01 de julio de 2022, mediante el cual el Banco de Occidente S.A, da respuesta al oficio No. 1046 de 17 de mayo de 2022, informando que existe un embargo anterior por parte del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, a las cuentas del demandado Gaico Ingenieros Constructores, y por tal razón no es procedente obedecer con lo solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Oficina de Apoyo, se remita al BANCO BBVA^(ID19) copia de los folios 3 y 6 del cuaderno de medidas cautelares, al igual que de los índices 13, 15 y 16 del expediente digital, al Banco BBVA, a fin de aclarar las dudas respecto de la medida cautelar que se decreto al interior de este asunto a través de auto de 29 de agosto de 2017,

y que en la actualidad se dejo a disposición de la Superintendencia de Sociedades de Cali,
a través de auto No. 690 de 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fba7c76fef74755b90186e6237e0aedaf5a638deb86eca87e3f5bd5152b0e3**

Documento generado en 25/10/2022 01:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 012084 76001310300520170019300
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 1/07/2022 14:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. RAD. 76001310300220170019300

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 14:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 012084 76001310300520170019300

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a

nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app

 Disponible en
Apple Store

 Disponible en
Google Play

Contáctanos

 [Escribenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 Llámanos
[01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 01 de julio de 2022

CBVR RE 22 012084

Señor(a)(es):
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Doctor (a): FERNANDO LONDONO SUA
CL 8 1 16 OF 403 ED ENTRECEIBAS P 2
CALI

Radicado: 76001310300520170019300
Oficio: 1046

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 17-05-2022, recibido el día 30-06-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
GAICO INGENIEROS CONSTRUC	860034551	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Se radicó el Oficio N° 3247 el año del mes del día , 2016-12-05T cuyo demandante(s) corresponde(n) a CASMOTORS.AS. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN
Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1860

RADICACIÓN : 76001-31-03-002-2019-00193-00
DEMANDANTE : Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO : Distribuidora de Tilapias, Pescados y Mariscos S.A.S.
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado (ID07 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID04), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID09), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 453116459

CAPITAL	
VALOR	\$ 99.332.184

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-abr-19
DIAS	22
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	30-sep-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	892
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.558.853,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 60.204.575
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 99.332.184
SALDO INTERESES	\$ 60.204.575
DEUDA TOTAL	\$ 159.536.759

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.694.495,03	\$ 99.332.184,00	\$ 2.135.641,96
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 5.820.203,76	\$ 99.332.184,00	\$ 2.125.708,74
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.945.912,50	\$ 99.332.184,00	\$ 2.125.708,74
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.071.621,24	\$ 99.332.184,00	\$ 2.125.708,74
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.197.329,98	\$ 99.332.184,00	\$ 2.125.708,74
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 14.303.172,28	\$ 99.332.184,00	\$ 2.105.842,30
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 16.399.081,36	\$ 99.332.184,00	\$ 2.095.909,08
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 18.485.057,22	\$ 99.332.184,00	\$ 2.085.975,86
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 20.561.099,87	\$ 99.332.184,00	\$ 2.076.042,65
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 22.666.942,17	\$ 99.332.184,00	\$ 2.105.842,30
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 24.762.851,25	\$ 99.332.184,00	\$ 2.095.909,08
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 26.828.960,68	\$ 99.332.184,00	\$ 2.066.109,43
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 28.845.404,01	\$ 99.332.184,00	\$ 2.016.443,34
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 30.851.914,13	\$ 99.332.184,00	\$ 2.006.510,12
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 32.858.424,25	\$ 99.332.184,00	\$ 2.006.510,12
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 34.884.800,80	\$ 99.332.184,00	\$ 2.026.376,55
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 36.921.110,57	\$ 99.332.184,00	\$ 2.036.309,77
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 38.927.620,69	\$ 99.332.184,00	\$ 2.006.510,12
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 40.914.264,37	\$ 99.332.184,00	\$ 1.986.643,68
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 42.861.175,18	\$ 99.332.184,00	\$ 1.946.910,81
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 44.788.219,55	\$ 99.332.184,00	\$ 1.927.044,37
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 46.745.063,57	\$ 99.332.184,00	\$ 1.956.844,02
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 48.682.041,16	\$ 99.332.184,00	\$ 1.936.977,59
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 50.609.085,53	\$ 99.332.184,00	\$ 1.927.044,37
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 52.526.196,68	\$ 99.332.184,00	\$ 1.917.111,15
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 54.443.307,83	\$ 99.332.184,00	\$ 1.917.111,15
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 56.360.418,98	\$ 99.332.184,00	\$ 1.917.111,15
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 58.287.463,35	\$ 99.332.184,00	\$ 1.927.044,37
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 60.204.574,50	\$ 99.332.184,00	\$ 1.917.111,15

Pagaré 453128482:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

CAPITAL	
VALOR	\$ 69.405.142

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-abr-19
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-sep-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	891	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.039.689,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.016.485
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 69.405.142
SALDO INTERESES	\$ 42.016.485
DEUDA TOTAL	\$ 111.421.627

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.531.899,58	\$ 69.405.142,00	\$ 1.492.210,55
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.017.169,62	\$ 69.405.142,00	\$ 1.485.270,04
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.502.439,66	\$ 69.405.142,00	\$ 1.485.270,04
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.987.709,70	\$ 69.405.142,00	\$ 1.485.270,04
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.472.979,74	\$ 69.405.142,00	\$ 1.485.270,04
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 9.944.368,75	\$ 69.405.142,00	\$ 1.471.389,01
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 11.408.817,24	\$ 69.405.142,00	\$ 1.464.448,50
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 12.866.325,23	\$ 69.405.142,00	\$ 1.457.507,98
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.316.892,69	\$ 69.405.142,00	\$ 1.450.567,47
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 15.788.281,71	\$ 69.405.142,00	\$ 1.471.389,01
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 17.252.730,20	\$ 69.405.142,00	\$ 1.464.448,50
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 18.696.357,15	\$ 69.405.142,00	\$ 1.443.626,95
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 20.105.281,54	\$ 69.405.142,00	\$ 1.408.924,38
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 21.507.265,41	\$ 69.405.142,00	\$ 1.401.983,87

jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 22.909.249,27	\$ 69.405.142,00	\$ 1.401.983,87
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 24.325.114,17	\$ 69.405.142,00	\$ 1.415.864,90
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 25.747.919,58	\$ 69.405.142,00	\$ 1.422.805,41
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 27.149.903,45	\$ 69.405.142,00	\$ 1.401.983,87
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 28.538.006,29	\$ 69.405.142,00	\$ 1.388.102,84
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 29.898.347,07	\$ 69.405.142,00	\$ 1.360.340,78
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 31.244.806,83	\$ 69.405.142,00	\$ 1.346.459,75
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 32.612.088,13	\$ 69.405.142,00	\$ 1.367.281,30
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 33.965.488,39	\$ 69.405.142,00	\$ 1.353.400,27
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 35.311.948,15	\$ 69.405.142,00	\$ 1.346.459,75
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 36.651.467,39	\$ 69.405.142,00	\$ 1.339.519,24
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 37.990.986,63	\$ 69.405.142,00	\$ 1.339.519,24
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 39.330.505,87	\$ 69.405.142,00	\$ 1.339.519,24
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 40.676.965,63	\$ 69.405.142,00	\$ 1.346.459,75
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 42.016.484,87	\$ 69.405.142,00	\$ 1.339.519,24

Pagaré 9010266680:

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.767.408

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	30-sep-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	774
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 732.178,02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.316.889
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 42.767.408
SALDO INTERESES	\$ 22.316.889
DEUDA TOTAL	\$ 65.084.297

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.647.400,55	\$ 42.767.408,00	\$ 915.222,53
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.554.069,60	\$ 42.767.408,00	\$ 906.669,05
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.456.461,91	\$ 42.767.408,00	\$ 902.392,31
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.354.577,48	\$ 42.767.408,00	\$ 898.115,57
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.248.416,30	\$ 42.767.408,00	\$ 893.838,83
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.155.085,35	\$ 42.767.408,00	\$ 906.669,05
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 7.057.477,66	\$ 42.767.408,00	\$ 902.392,31
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 7.947.039,75	\$ 42.767.408,00	\$ 889.562,09
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 8.815.218,13	\$ 42.767.408,00	\$ 868.178,38
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.679.119,77	\$ 42.767.408,00	\$ 863.901,64
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 10.543.021,42	\$ 42.767.408,00	\$ 863.901,64
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 11.415.476,54	\$ 42.767.408,00	\$ 872.455,12
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 12.292.208,40	\$ 42.767.408,00	\$ 876.731,86
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 13.156.110,04	\$ 42.767.408,00	\$ 863.901,64
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 14.011.458,20	\$ 42.767.408,00	\$ 855.348,16
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 14.849.699,40	\$ 42.767.408,00	\$ 838.241,20
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 15.679.387,12	\$ 42.767.408,00	\$ 829.687,72
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 16.521.905,05	\$ 42.767.408,00	\$ 842.517,94
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 17.355.869,51	\$ 42.767.408,00	\$ 833.964,46
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 18.185.557,22	\$ 42.767.408,00	\$ 829.687,72
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 19.010.968,20	\$ 42.767.408,00	\$ 825.410,97
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 19.836.379,17	\$ 42.767.408,00	\$ 825.410,97
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 20.661.790,15	\$ 42.767.408,00	\$ 825.410,97
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 21.491.477,86	\$ 42.767.408,00	\$ 829.687,72
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 22.316.888,84	\$ 42.767.408,00	\$ 825.410,97

Resumen de Liquidación:

Concepto	Valor
Capital Total	\$ 211.504.734
Total Intereses de mora	\$ 124.537.949
Total Liquidación	\$ 336.042.683

TOTAL: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$336.042.683).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$336.042.683), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante a 30 de septiembre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e58b2d97320d9463c26cf42c6eaba158d2b2cfbf024fdd9a2af8829a504de0**

Documento generado en 25/10/2022 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1275

Radicación: 760013103-013-2021-00293-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Plásticos y Pet S.A.
Jesús Andrés Posso Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Finalmente, el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$222.091.279.00 respecto de las obligaciones No. 8010029289 y No. 8010029298 y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 027 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$222.091.279.00

CUARTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de julio 21 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01db2e502add7a0da65d1a49ac59c13af5c4cf94256f2ab7d770ecfa91a4284**

Documento generado en 25/10/2022 09:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1276

Radicación: 760013103-013-2021-00307-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca S.A.
Demandado: Héctor Mauricio Dorronsoro Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e371c9248fd07eb4cf4fbc1b63a534389f9c0b22f546257e1916fe94a22b84**

Documento generado en 24/10/2022 05:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1277

Radicación: 760013103-015-2020-00182-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Bernardo Gómez Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924ef16d82b56e0bfe1cd57d6da2f0bf926ecd9773da5a38be447b8677f6b503**

Documento generado en 24/10/2022 05:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1278

Radicación: 760013103-015-2021-00018-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Francisco Eladio Angulo Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57698e0a674e2fdf541085b9578ff75d0280d22412ea85684d411a9b9b2e1d66**

Documento generado en 24/10/2022 05:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1302

RADICACIÓN: 760013103-017-2019-00060-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Juan Jacobo Ramírez Lenis y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial suscrito por el abogado conciliador Diego José Zapata Becerra, informando que el demandado Juan Jacobo Ramírez Lenis, se retiró del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, razón por la que se reanudará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite compulsivo, que se encontraba suspendido en contra del demandado Juan Jacobo Ramírez Lenis.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de julio 18 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e276e87d36b9c197f7a1dc575c2a4ea3e2ea0a3d6e6cd9664533204a08a2de**

Documento generado en 24/10/2022 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1279

Radicación: 760013103-017-2021-00132-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Comercializadora y Distribuidora Agroindustriales S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 15 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e165c825c8d63399961dc6822390e702b2ce07d6b069f9e01294917e6a38ef2**

Documento generado en 24/10/2022 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>